

**EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR**
**ESTADO No.004  
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **26 enero de 2022**.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
<b>AUTO</b>	<b>LES-11081</b>	<b>CONSTRUCCIONES EL CONDOR S. A</b>	<b>8</b>	<b>21/01/2022</b>	<b>PARV No.011</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero LES- 11081, se realizan las siguientes, aprobaciones y recomendaciones al titular minero CONSTRUCCIONES EL CONDOR S. A.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al IV trimestre del año 2020 allegados en cero (0) para mineral de “gravas”, “arena” y “recebo”, presentados en cero (0).</p> <p>2. APROBAR Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al I, II y III trimestre del año 2021 allegados en cero (0) para mineral de “gravas”, “arena” y “recebo”, presentados en cero (0).</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia</p>

					<p>Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la</p>
--	--	--	--	--	--

autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

3. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. LES-11081, que revisado en el Sistema Integral de Gestión Minera “Anna Minería” los Formatos Básicos Mineros presentados de los años 2018, 2019 y 2020 anuales, se observó que se encuentran en estudio técnico jurídico.

4. Informar que Mediante resolución No. GSC 000691 del 11 de noviembre de 2020, se procedió a: “conceder la suspensión de Obligaciones del Contrato de Concesión No. LES-11081 a cargo de la sociedad CONSTRUCCION EL CONDOR S.A., por el termino de duración del asilamiento por la emergencia sanitaria, definidos por los Decretos No. 457 del 22 de marzo de 2020, No. 531 del 8 de abril de 2020, No. 593 del 24 de abril de 2020, No. 636 del 6 de mayo de 2020, No. 689 del 22 de mayo de 2020, No. 749 del 28 de mayo de 2020 y en la Resolución número 1462 del 25 de agosto de 2020, es decir, a partir del 25 de marzo de 2020 y hasta el 30 noviembre de 2020, extendiendo sus efectos a las prórrogas o modificaciones que determine el Gobierno Nacional, exceptuando de ello la renovación de la Póliza Minero -Ambiental por parte del titular minero.”

5. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. LES-11081, que en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, bajo el radicado No. 33119-0 del 22 de septiembre de 2021 se presentó la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. DL009342, expedida por Seguros Confianza, con vigencia de 22 de septiembre de 2021 hasta 22 de septiembre de 2022, con valor asegurado de CIENTO QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$115.865.281), obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma.

					<p>6. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No.LES-11081, que dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero debe realizar la presentación del FBM anual de 2021, en la plataforma de ANNA MINERIA; de conformidad con lo señalado en el artículo 3 de la resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.</p> <p>7. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. LES-11081, que se ACEPTA la información presentada correspondiente al estado del trámite de la Licencia Ambiental, requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 043 del 02 de febrero de 2021, notificado mediante estado jurídico PARV No. 011 del 03 de febrero de 2021.</p> <p>8. Informar la sociedad titular del contrato de concesión No. LES-11081, que se entiende presentado la información allegada referente a la señalización en el área del título minero requerida mediante Auto PARV No. 549 del 09 de agosto de 2018 notificado por Estado Jurídico No. 029 del 15 de agosto de 2018, no obstante, se le informa que será objeto de verificación en las próximas visitas de fiscalización.</p> <p>9. El Contrato de Concesión No. LES-11081 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>10. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LES-11081 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>11. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 013 del 12 de enero de 2022.</p> <p>12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

						13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
<b>AUTO</b>	<b>0142-20</b>	<b>GILDARDO GAMBOA LIZCANO Y ALIREDO GARCÍA SEPÚLVEDA</b>	<b>7</b>	<b>21/01/2022</b>	<b>PARV No.012</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No.0142-20, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: GILDARDO GAMBOA LIZCANO Y ALIREDO GARCÍA SEPÚLVEDA.</p> <p>Que mediante Auto PARV No. 076 del 15 de febrero de 2021 se requirió bajo causal de caducidad a los titulares del contrato de concesión No. 0142-20, para que presentaran los formularios para la Declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2020 con el respectivo soporte de pago si hubiera lugar, se hace claridad que este requerimiento no se encuentra ajustado a los lineamientos trazados por la Entidad, teniendo en cuenta que el título minero no cuenta con el instrumento ambiental; y con el objeto de no hacer gravosa la situación a los titulares, en esta instancia no es dable aplicar la consecuencia jurídica y está será objeto de un nuevo requerimiento la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al IV Trimestre del año 2020. Adicionalmente los titulares no han radicado documento alguno relacionado con el incumplimiento.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión No. 0142-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que presenten los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de las regalías del IV trimestre de 2020, y sus respectivos comprobantes de pago, si a ello hubiere lugar, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión No. 0142-20, de conformidad con lo establecido en el</p>

					<p>artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que para que alleguen los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre de 2021, y sus respectivos comprobantes de pago, si a ello hubiere lugar, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el</p>
--	--	--	--	--	--

17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

3. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No.0142-20, que dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero debió realizar la presentación del FBM anual de 2021, en la plataforma de ANNA MINERIA; de conformidad con lo señalado en el artículo 3 de la resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

4. INFORMAR a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. 0142-20, que en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se diligenció y presentó electrónicamente el Formato Básico Minero Semestral 2019 con su respectivo plano de labores bajo el radicado No. 29374-0 del 21 de julio de 2021 (Evento No. 259474), que posteriormente será evaluado en la citada plataforma.

5. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 0142-20 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

6. INFORMAR que, mediante el Auto PARV No. 076 del 15 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico No. 016 del 16 de febrero de

						<p>2021, bajo apremio de multa y causal de caducidad, Auto PARV No. 396 del 19 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico No. 022 del 02 de abril de 2019, bajo apremio de multa, y Auto PARV No. 281 del 15 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 044 del 16 de julio de 2020, bajo apremio de multa, le fueron realizados requerimientos, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>7. INFORMAR que Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 0142-20 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No.003 del 05 de enero de 2022.</p> <p>9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>IFD-11337X</b>	<b>NELSON HERMIDEZ BELTRAN DULCEY</b>	<b>5</b>	<b>21/01/2022</b>	<b>PARV No.013</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No.IFD-11337X, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: NELSON HERMIDEZ BELTRAN DULCEY.</p> <p>REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión No IFD-11337X, de conformidad con lo establecido en el literal (f) artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de Explotación, obligación que deberá diligenciarla y radicarla a través de la plataforma habilitada por la Agencia Nacional de Minería en el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la</p>

notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. Requerir al titular del contrato de concesión No.IFD-11337X, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115y 287 de la ley 685 de 2001, para que diligencie y presente a través de la plataforma ANNA Minería, los Formatos Básicos Mineros anual 2020, con su respectivo plano de avances de labores, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

3. Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No. IFD-11337X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115y 287 de la ley 685 de 2001, para que para que presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre de 2021, y sus respectivos comprobantes de pago, si a ello hubiere lugar, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la

					<p>Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. IFD-11337X, que en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se diligenció y presentó electrónicamente el Formato Básico Minero anual 2019 con su respectivo plano de labores bajo el radicado No. 4190-0- del 05 de septiembre de 2020, que posteriormente será evaluada en la citada plataforma.</p>
--	--	--	--	--	---

4. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. IFD-11337X, que en el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se diligenció y presentó electrónicamente el Formato Básico Minero semestral 2019 con su respectivo plano de labores bajo el radicado No. 14821-0- del 19 de septiembre de 2020, que posteriormente será evaluada en la citada plataforma.

5. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IFD-11337X NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

6. Informar que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. IFD-11337X causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

7. INFORMAR que, mediante el Auto PARV No. 512 del 8 de mayo de 2019, notificado por estado jurídico No. 034 del 9 de mayo de 2019, Auto PARV No. 339 del 17 de mayo de 2018, notificado por estado jurídico No. 15 del 21 de mayo de 2018, y Auto PARV No. 069 del 10 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico No. 015 del 11 de febrero de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

8. INFORMAR que Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. IFD-11337X causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No.017 del 13 de enero de 2022.

						<p>10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>RBT-09471</b>	<i>PAVIMENTAR S.A (en proceso de reorganización)</i>	<b>3</b>	<b>24/01/2022</b>	<b>PARV No.014</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero Contrato de Concesión No. RBT-09471, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones, al titular minero sociedad PAVIMENTAR S.A. (en proceso de reorganización)</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. APROBAR el pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de Exploración por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCE. (\$2.343.747).</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. INFORMAR que a partir de la puesta en funcionamiento el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, les corresponde presentar a través de la misma las siguientes obligaciones: FBM, Póliza Minero Cumplimiento y Licencia ambiental y solicitudes y/o tramites.</p> <p>2. INFORMAR que la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 52178, expedida por BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., con vigencia de 13 de octubre de 2021 hasta 19 de julio de 2022 y un valor asegurado de DOS MILLONES NOVECIENTOS UN MIL DOSCIENTOS VEINTISEISES PESOS (\$2.901.226.), diligenciada y presentada a través del Sistema Integrado de Gestión Anna Minería con radicado No. 36961-0 del 22 de noviembre de 2021 y numero de evento 295833, se encuentra en estudio técnico jurídico, una vez sea evaluada le será notificada a través de acto administrativo.</p>

					<p>3. INFORMAR que de acuerdo a lo establecido en la resolución No. 40925 del 31 de diciembre de 2019, el nuevo Formato Básico Minero se presentará anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto, para la presentación del Formato Básico Minero anual 2021.</p> <p>4. Recordar al titular del Contrato de Concesión No. RBT-09471 que, para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo: <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLoginb">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLoginb</a> y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: <a href="https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abec_e_Presentacion_Formato_Basico_MineroV_3.pdf">https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abec_e_Presentacion_Formato_Basico_MineroV_3.pdf</a>. Así mismo, se considera pertinente mencionar que, cualquier consulta referida sobre la plataforma “ANNA Minería” y el diligenciamiento de los FBM en la misma, podrá realizarla a través del correo electrónico: <a href="mailto:mesadeayudaanna@anm.gov.co">mesadeayudaanna@anm.gov.co</a></p> <p>5. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. RBT-09471, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM.</p> <p>6. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° RBT-09471 que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV No. 036 del 21 de enero 2022.</p> <p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

<p><b>AUTO</b></p>	<p><b>0262-20</b></p>	<p><i>CONSTRUCCION ES EL CONDOR S.A..</i></p>	<p><b>9</b></p>	<p><b>25/01/2022</b></p>	<p><b>PARV No.015</b></p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 0262-20, se realizan las siguientes, aprobaciones, y recomendaciones al titular minero CONSTRUCCIONES EL CONDOR S. A. S.</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje allegado por el titular el día 03 de agosto de 2020 por un valor de DOS MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS (\$2.718.815).</li> <li>2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de arenas de río, correspondientes a los trimestres IV del año 2018, I, II, III y IV de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, I y II 2015, presentados en cero (0).</li> <li>3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales arenas de río, arenas de cantera y gravas de canteras, correspondientes a los trimestres III – IV del año 2015 y I del año 2016, presentados en cero (0).</li> <li>4. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de arenas de río correspondientes a los trimestres II, III, IV del año 2016, presentados en cero (0).</li> <li>5. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de gravas y arenas correspondientes al trimestre I del año 2020, presentados en cero (0).</li> <li>6. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a: II trimestre de 2020 para mineral de grava y IV trimestre de 2020 para el mineral de grava y</li> </ol>
--------------------	-----------------------	---	-----------------	--------------------------	---------------------------	---

					<p>arena, toda vez que el titular allegó el valor faltante, de conformidad con lo requerido en el Auto PARV N°057 del 05 de febrero de 2021.</p> <p>7. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondiente al I trimestre del año 2021, toda vez en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>8. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondiente al II trimestre del año 2021, presentados en cero (0).</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3. Informar al titular minero del contrato de concesión No. 0262-20, que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera “Anna Minería”, se evidencia la presentación de la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. DL009632, expedida por Seguros Confianza., con vigencia desde el 13 de junio de 2021 hasta 13 de junio de 2022, con valor asegurado de QUINIENTOS CINCO MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$505.058.346), mediante radicado No. 27876-0 el día 21 de junio de 2021, el cual será objeto de evaluación en el módulo dispuesto para tal fin (AnnA minería).</p> <p>4. Informar a los titulares mineros del contrato de concesión No. 0262-20. que en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se diligenció y presentó electrónicamente el Formato Básico Minero anual 2020 con su respectivo plano de labores bajo el radicado No.</p>
--	--	--	--	--	--

19959-0 del 08 de febrero de 2021, (Evento No. 197201), que posteriormente será evaluada en la citada plataforma.

5. Informar al titular del contrato de concesión No. 0262-20, que mediante Resolución No. GSC 000689 de 11 de noviembre de 2020 se resolvió - Conceder la Suspensión de Obligaciones del Contrato de Concesión No. 0262-20 a cargo de la sociedad CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.S, solicitada mediante oficio con radicado No. 20201000480192 del 12 de mayo de 2020, por el término duración del aislamiento por la emergencia sanitaria, definidos por los Decretos No. 457 del 22 de marzo de 2020, No. 531 del 8 de abril de 2020, No. 593 del 24 de abril de 2020, No. 636 del 6 de mayo de 2020, No. 689 del 22 de mayo de 2020, No. 749 del 28 de mayo de 2020 y en la Resolución número 1462 del 25 de agosto de 2020 , es decir, a partir del 25 de marzo de 2020 y hasta el 30 noviembre de 2020, extendiendo sus efectos a las prórrogas o modificaciones que determine el Gobierno Nacional, exceptuando de ello la renovación de la Póliza Minero - Ambiental por parte del titular minero, de igual manera se evidencia en el concepto técnico No. 012 del 12 de enero de 2022, numeral: 3.11 requerir la presentación del Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2021, en concordancia con lo anteriormente descrito, no se tomara ninguna actuación en el presente acto administrativo.

6. Informar que el Contrato de Concesión No. 0262-20 Si se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM

7. Informar que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No.0262-20 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

8. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No.012 del 12 de enero de 2022.

						<p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	RH4-08101	YUMA CONCESIONARI A S.A	5	25/01/2022	PARV No.016	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No RH4-08101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a: YUMA CONCESIONARIA S.A.</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestre del año 2020. 2. APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I trimestres del año 2021.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. Requerir al beneficiario de la Autorización Temporal No. RH4-08101, bajo causal de terminación, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la resolución No.004105 del 28 noviembre de 2016, para que presenten los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al III y IV trimestre del año 2021, y sus respectivos comprobantes de pago, si a ello hubiere lugar, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras</p>

					<p>obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>3. Informar al titular de la Autorización Temporal No RH4-08101, que una vez revisado el módulo de ANNA MINERIA, se evidencio la presentación del Formato Básico Minero Anual del año 2021, mediante radicado No. 23569-0 del 07 de enero de 2022, el cual será objeto de evaluación en el módulo dispuesto para tal fin del Sistema de Gestión Minera.</p> <p>4. Informar que Evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. RH4-08101 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el beneficiario NO se encuentra al día.</p> <p>5. Informar que mediante el Auto PARV No. 020 del 19 de enero de 2021, notificado por estado jurídico No. 004 del 20 de enero de 2021, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 016 del 12 de enero de 2022.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>500640</b>	<i>Sociedad TRITURADO LA INMACULADA S.A.S – TRITUIN S.A.S</i>	<b>18</b>	<b>25/01/2022</b>	<b>PARV No.017</b>	<p><b>DISPONE</b> <b>ARTÍCULO PRIMERO.- NO CUMPLE</b> el documento técnico allegado mediante radicado No. 20211001619552 del 30 de diciembre de 2021 en consideración a los requisitos y elementos sustanciales de Ley, de conformidad con el numeral 4.1 del Concepto Técnico PARV No. 033 de 19 de Enero de 2022 que concluyó NO APROBAR, el Programa de Trabajos y Obras –PTO al Contrato de Concesión 500640 el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p>

					<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO. – REQUERIR</b> a la titular del Contrato de Concesión No. 500640, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el complemento al documento técnico Programa de Trabajos y Obras – PTO (donde el titular debe presentar las respectivas correcciones y/o adiciones, de acuerdo con las recomendaciones señaladas en el numeral 3.1.3 Concepto Técnico PARV No. 033 del 19 de Enero de 2022, para que dentro del término de treinta (30) días contado a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane de acuerdo con la parte motiva del presente auto.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR</b> a la titular del Contrato de Concesión, que una vez revisado el Visor Geográfico del Sistema Integrado de Gestión Anna Minería el día 19 de enero de 2022 siendo las 16:17, al momento de la evaluación técnica se observó que no se encuentra en superposición con zonas o áreas establecidas en el artículo 34 y 35 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.- INFORMAR</b> a la titular del Contrato de Concesión 500640, que solo puede iniciar con las actividades de (Construcción y Montaje, Explotación), hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras -PTO aprobado y acto de otorgamiento de Viabilidad Ambiental (Licencia Ambiental ) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO.- INFORMAR</b> que el Concepto Técnico PARV No. 033 del 19 de Enero de 2022, se emitió con base en la información suministrada en el documento técnico- Programa de Trabajos y Obras – PTO, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de la titular del Contrato de Concesión No. 500640 y de los profesionales que lo refrendan.</p> <p><b>ARTÍCULO SEXTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con</p>
--	--	--	--	--	---

						el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
<b>AUTO</b>	<b>RG8-09041</b>	<b>YUMA CONCESIONARI A SA</b>	<b>3</b>	<b>24/01/2022</b>	<b>AUT-906-104</b>	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. RG8-09041, se realiza el siguiente requerimiento al beneficiario YUMA CONCESIONARIA S A :</p> <p>1. NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual del 2020, teniendo en cuenta que la información suministrada en el Literal D Programación del Trabajo, se especifica que hubo una suspensión de un (1) día, sin embargo, se manifiesta que la fuente de material no se utilizó por el motivo de no desarrollarse actividades y por no contar con Licencia Ambiental, por tanto, la información no es coherente en tre sí .</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. RG8-09041, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual del 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

<p><b>AUTO</b></p>	<p><b>19222</b></p>	<p><i>CANTERAS Y TRITURADOS PISVAR LTDA</i></p>	<p><b>4</b></p>	<p><b>25/01/2022</b></p>	<p><b>AUT-906-105</b></p>	<p>1. NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2019, teniendo en cuenta que no cumple con varios de los elementos evaluados. • CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN EL PLANO: El plano anexo al formato básico minero no cumple con la Resolución N° 504 DE 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. • INFORMACIÓN DE LAS ACTIVIDADES EN EL PLANO ANEXO: No se puede evidenciar el avance en las actividades debido a que el plano no se puede visualizar. Lo anterior, de conformidad con el evento técnico 6205114 del 26 de noviembre de 2021 .</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 19222, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que corrija y diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERÍA, el Formato Básico Minero Anual del 2019; en atención a lo consignado en el evento técnico 6205114 del 26 de noviembre de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<p><b>AUTO</b></p>	<p><b>0311-20</b></p>	<p><i>RAFAEL MARIA VALLE CUELLO</i></p>	<p><b>3</b></p>	<p><b>25/01/2022</b></p>	<p><b>AUT-906-106</b></p>	<p>1. NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual del 2019, teniendo en cuenta que no cumple con dos de los ítems evaluados. •INFORMACIÓN PARA EL ACUMULADO DE INVERSIONES EN EXPLORCIÓN: El titular no presenta inversiones acumuladas para la etapa de exploración, comprendida desde el 02 de junio de 2006 hasta el 24 de septiembre de 2007. Se recomienda corregir información. •DATOS PARA PAGO DE REGALÍAS: A través del CT PARV N° 067 de 29/01/2021. Se recomienda la corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes</p>

					<p>al I trimestre de 2019. Lo anterior, de conformidad con el evento técnico 6228427 del 7 de octubre de 2021.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. 0311-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual del 2019; en atención a lo consignado en el evento técnico 6228427 del 7 de octubre de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>IEP-10351</b>	<i>FILADELFO DE JESUS DAZA MARTINEZ</i>	<b>3</b>	<b>25/01/2022</b>	<b>AUT-906-107</b> <p>1. Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>IEP-10351</b>, se APRUEBA la póliza minero ambiental No. 85-43- 101003531 del 16 de noviembre de 202, expedida por Seguros del Estado SA, con vigencia del 9 de noviembre de 2021, al 9 de noviembre de 2022, con un valor asegurado de \$ 3.400.000 pesos.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el radicado No. 37521 del 30 de noviembre de 2021 y el evento técnico No. 8634010 del 7 de enero de 2021 registrado en el ANNA MINERIA.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

<p><b>AUTO</b></p>	<p><b>GH2-101</b></p>	<p><i>BEST COAL COMPANY SAS</i></p>	<p><b>3</b></p>	<p><b>25/01/2022</b></p>	<p><b>AUT-906-108</b></p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. , se realiza el siguiente GH2-101 requerimiento al titular minero BEST COAL COMPANY S A S :</p> <p>1. NO APROBAR la póliza de cumplimiento No. 44195 del 9 de marzo de 2021, expedida por Berkley Colombia Seguros con vigencia del 18 de marzo de 2021 al 19 de marzo de 2022, teniendo en cuenta que no se evidencia el soporte de pago de la misma .</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. GH2-101, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y presente en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA la póliza de cumplimiento No. 44195 del 9 de marzo de 2021, expedida por Berkley Colombia Seguros. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--------------------	-----------------------	---	-----------------	--------------------------	---------------------------	--

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **26 enero 2022**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS**

COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR